

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR KLINGER HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00195-00

A DESPACHO: Popayán, 10 de abril de 2024.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, de conformidad con lo dispuesto por este Despacho mediante auto de sustanciación No. 245 del pasado 12 de marzo, las partes demandadas subsanaron la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 296

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que mediante proveído del pasado 12 de marzo se ordenó a las apoderadas de PORVENIR y COLPENSIONES, allegar los respectivos documentos sobre los que hacen mención en el acápite de pruebas y anexos de la contestación de la demanda, concediendo el término legal de que trata el parágrafo 3º del artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas, se observa que, las apoderadas judiciales de **PORVENIR** y **COLPENSIONES**, atendieron el requerimiento realizado por este Juzgado, por lo que hay lugar a dar por contestadas las demandas y continuar con la siguiente etapa procesal.

Previo a lo anterior, se aclara que, dentro del presente asunto, la parte actora no aportó la constancia de notificación personal realizada PORVENIR S.A., no obstante, al haberse presentado contestación de la demanda por parte de la **AFP PORVENIR**, es posible aplicar lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del CPTSS y el artículo 3011 del CGP, norma aplicable en virtud

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR KLINGER HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00195-00

del artículo 145 del CPTSS, y por lo tanto dar por notificado por conducta concluyente a PORVENIR S.A. y a su vez, dar por contestada la demanda habida cuenta que la subsanación presentada se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se observa que, el abogado de la parte demandante no reformó la demanda habiéndose vencido el término para ello, siendo procedente en esta instancia, fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la **AFP PORVENIR S.A.**

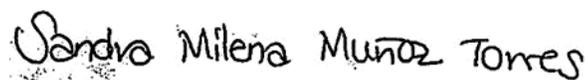
SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES EICE** y la **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, a partir de las diez de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS.**

CUARTO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: RECORDAR que las audiencias aquí fijadas se realizarán por la plataforma "Teams" o por el medio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces a los correos electrónicos registrados en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIO CÉSAR KLINGER HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00195-00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 050** se notifica el
auto anterior.

Popayán, 11 de abril de 2024



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**